

RESOLUCION TED-SCZ-CSP N° 010/2016
Santa Cruz, 12 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA.** del municipio de La Guardia; el informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 021/2016 de 7 de abril de 2016 elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recepcionada el 6 de abril de 2016, el señor Orlando Orosco García, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA.** del municipio de La Guardia, solicita la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de sus Consejos de Administración y de Vigilancia.

Que a través del informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 021/2016 de 7 de abril de 2016 elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece que en cumplimiento de los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, se estableció que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA.** del municipio de La Guardia, presentó los requisitos exigidos por el Art. 7 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asentos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el informe técnico INF.SIFDE.COOP N° 021/2016, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA.** del municipio de La Guardia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA. del municipio de La Guardia.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA. del municipio de La Guardia.

TERCERO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación al proceso de registro de candidatos.
4. Verificación al acto de votación.
5. Verificación de la proclamación de los resultados.

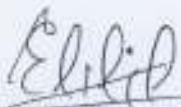
Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

CUARTO.- El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 17 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP Nº 046/2012 de 3 de abril de 2012.

QUINTO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIBERTADOR SIMON BOLIVAR LTDA. del municipio de La Guardia, a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

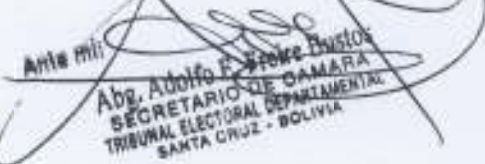
Regístrese, hágase saber y archívese.


Abg. Sandra Benítez Vaca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Camiro Valle Mandepora
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Adolfo E. Franco Bustos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA